

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/09/2022

**Por el que se aprueba la propuesta de designación de las vocalías de la Junta Municipal y la ratificación de las consejerías del Consejo Municipal de Atlautla, para la Elección Extraordinaria de ese ayuntamiento**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.<sup>1</sup>

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el Proceso Electoral Ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/59/2021.

## **2. Designación de Vocalías y Consejerías**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/06/2021, el Consejo General designó a las vocalías y consejerías municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integraron la Junta y el Consejo Municipal de Atlautla.

## **3. Aprobación de las metas para la evaluación**

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, esta Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes integraron una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

## **4. Evaluación del desempeño**

El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021, la CEVOD aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los vocales de las Juntas que aún no habían concluido sus actividades, hasta en tanto fuera posible su aplicación; entre ellos, la Junta Municipal de Atlautla.

El veinticinco de octubre del mismo año, esta Junta General aprobó el informe sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocuparon una vocalía en las juntas municipales, correspondiente al segundo bloque de aplicación, así como los dictámenes individuales de resultados de evaluación del desempeño de las vocalías de las 68 juntas municipales, incluidas las de Atlautla.

## **5. Declaratoria de nulidad de la elección**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

## **6. Convocatoria a Elección extraordinaria**

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H.

“LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

## **7. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, el Consejo General aprobó el Calendario.

## **8. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el Municipio de Atlautla, Estado de México.

## **9. Ratificación de las Comisiones Especiales**

En esa misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CG/07/2022, el Consejo General aprobó la ratificación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVOD.

## **10. Sesión Extraordinaria de la CEVOD**

En sesión extraordinaria del dieciséis de marzo posterior, la CEVOD aprobó el Acuerdo IEEM/CEVOD/20/2022, mediante el cual determinó proponer a esta Junta General la designación de la integración de la Junta Municipal y la ratificación del Consejo Municipal para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, y posteriormente la remitió a la SE para someterlo a consideración de esta Junta General.

Mediante el oficio IEEM/CEVOD/ST/0034/2022 de la Secretaría Técnica de la CEVOD remitió a la SE la propuesta referida a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de designación -para el consejo General- de las vocalías de la Junta

Municipal y la ratificación de las consejerías del Consejo Municipal de Atlautla, para la Elección Extraordinaria de dicho ayuntamiento, en términos de lo previsto por los artículos 33, 168 párrafo tercero, fracción VI y 193 fracciones IV y VI del CEEM.

## **II. FUNDAMENTO**

### **Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía ocupar un cargo de elección popular en condiciones de paridad, y teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Institutos Electorales de cada entidad federativa.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 indican que las autoridades administrativas electorales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los Institutos Electorales Locales el aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 disponen lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos electorales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los institutos de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros del IEEM, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL del mismo.

## **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI, VII y VIII enuncia las atribuciones del Consejo General relativas a:

- Designar para la elección de integrantes de los ayuntamientos a las vocalías de las juntas municipales.
- Elegir, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos municipales en el mes de enero del año de la elección que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracciones IV y VI X describe entre otras atribuciones de esta Junta General, la de proponer al Consejo General la designación de las vocalías y consejerías de las Juntas y de los Consejos Municipales.

El artículo 214, fracciones I y II determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones:

- Cumplir los programas que determine la Junta General.
- Informar a la Junta General a través del SE, sobre el desarrollo de sus actividades.
- Hacer del conocimiento una vez al mes al Consejo Municipal, respecto del desarrollo de sus actividades.

El artículo 217, fracción I dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente.
- Vocalía ejecutiva: Presidirá el consejo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad.
- Vocalía de organización electoral: Fungirá como secretario o secretaria del consejo, con voz y sin voto, auxiliando a la presidencia en sus funciones y lo supliéndola en sus ausencias.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

### **Reglamento**

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11 los consejos municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 53 prevé que, en caso de sustituciones, el Consejo General podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin que resulte necesario sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el propio Reglamento.

El artículo 60, párrafo primero establece que en caso de elecciones extraordinarias el Consejo General podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior; o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías previo.

El párrafo segundo señala que para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a quienes fungieron con tal calidad en distritos y municipios colindantes, así como se podrán utilizar de las listas de reserva.

El artículo 61 dispone que la designación de vocalías que realice el Consejo General revisará que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 62 refiere que el Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Lineamientos**

El artículo 2, fracción VIII define la evaluación del desempeño como el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal; así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que las ocupan para determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, y contar con elementos objetivos en la sustitución de vocalías, y en los posibles procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la CEVOD.

El artículo 7, fracción II, estipula que corresponderá a la CEVOD, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 34 establece que la evaluación del desempeño se integrará además de metas individuales y colectivas, con la participación en la capacitación focalizada.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. “LXI” Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto de fecha catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- inició el proceso electoral extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

En este sentido, para poder dar cumplimiento a lo mandatado y realizar las actividades propias del Proceso Electoral, resulta necesario contar con la integración e inicio de actividades de la Junta y el Consejo Municipal Electoral de Atlautla.

Toda vez que esta Junta General tiene entre sus atribuciones las de proponer al Consejo General para su designación la integración de las vocalías y consejerías de las juntas y de los consejos municipales respectivamente, y en el caso en particular las correspondientes para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, propone:

- Designar las Vocalías Municipales, y
- Ratificar a las Consejerías Municipales.

#### **A. Designación de Vocalías municipales.**

Para el caso concreto de la elección extraordinaria de Atlautla, considerando las brechas históricas de desigualdad y en congruencia con el principio constitucional de paridad que rige el actuar de la función electoral se prevé la adopción de acciones afirmativas que permitan la maximización de la participación de las mujeres para la integración de la

junta municipal, pues se considera que tanto la vocalía ejecutiva como la de organización electoral deberán estar encabezadas por el género femenino, como una medida para alcanzar la representación de las mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En efecto, de acuerdo con la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad sustantiva de género y con las reformas legales de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecieron los principios y reglas a partir de las cuales se busca erradicar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público.

En este sentido, la línea jurisprudencial de la Sala Superior referente a la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que ésta no es un techo, sino un piso, es decir, un mínimo de participación política de las mujeres que obliga a las autoridades electorales a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que provoca la admisión de una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento de cada género. Así, la Sala Superior ha señalado que la paridad de género se concretiza con parámetros cualitativos y no, simplemente, con los cuantitativos, pues lo que se busca es garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres. Ello, porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material.<sup>2</sup>

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, de acuerdo con sus atribuciones, deben garantizar de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Con ello se pretende incrementar la participación política de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, de acuerdo con las medidas que este Instituto adoptó en el pasado proceso electoral ordinario, en relación a los casos de sustituciones de vocalías. Por ende, con dicha medida se busca dar continuidad a las políticas de paridad de género que el IEEM ha venido implementando en la designación de funcionarias.

---

<sup>2</sup> Vid. Tesis de jurisprudencia del TEPJF de rubros: “**PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**” y “**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**”

Con estas acciones se potencia el acceso de mujeres a posiciones de toma de decisión dentro de los órganos públicos, generando una mayor participación en espacios de fortalecimiento de la democracia, máxime que para el caso concreto se toma en cuenta la evaluación del desempeño obtenida por cada vocal mujer.

Por lo tanto, y de conformidad con los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento, para la designación de vocalías se debe contemplar el actuar de las personas propuestas, así como los resultados de la evaluación del desempeño, en caso que se convoque a elecciones extraordinarias, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el Calendario, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, pudiéndose considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

Acorde con lo anterior, el artículo 3 de los Lineamientos prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías. Por ende, la evaluación del desempeño resulta ser un parámetro de designación objetivo y razonable.

Las propuestas para ocupar las vocalías municipales, corresponde a quienes, obtuvieron las calificaciones más altas en la evaluación del desempeño, y cuentan con los conocimientos y experiencia que se requieren. Su nivel de desempeño fue sobresaliente, de conformidad con los Lineamientos, además reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos, y no se encuentran inhabilitadas para desempeñar un cargo público, así tampoco su actuación repercutió en la declaración de nulidad de la elección; por lo que, el Consejo General considera oportuno proponerlas para ocupar las vocalías ejecutiva y de organización electoral en la Junta Municipal.

No pasa desapercibido que la elección extraordinaria que hoy nos ocupa es resultado de la nulidad declarada por los órganos jurisdiccionales<sup>3</sup>, con motivo de los actos de violencia política en razón de género

---

<sup>3</sup> SUP-REC-2214/2021 y acumulados; y ST-JRC-227/2021.

perpetrados en contra de una de las candidatas contendientes en la elección ordinaria, por lo que se considera que el contar con un órgano desconcentrado integrado en su totalidad por mujeres abonará a la sensibilización respecto a dicho tema en el municipio durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario. Resultando por demás conveniente que la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la respectiva Junta Municipal, **sean ocupadas exclusivamente por mujeres**. Máxime que la actuación de quienes se proponen hicieron una destacada conducción de los trabajos para el desarrollo de la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021 en sus respectivas adscripciones, tal y como se demuestra con los resultados de la evaluación del desempeño.

Se considera que el contar con órganos desconcentrados ejecutivos y de dirección cuya integración sea por esta ocasión del género femenino, permitirá tener una perspectiva de género idónea para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, contribuyendo a la erradicación, prevención, y no repetición de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, que pudieran cometerse en contra de las candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura o regidurías; y evitar de esta manera, una nueva nulidad de elección por esta causal.

Por lo anterior, se proponen en la Junta Municipal de Atlautla a:

- **Amarilis Viridiana Bautista Robledo** para ocupar la vocalía ejecutiva. Destacando que durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Ixtapaluca contó con una calificación en la evaluación del desempeño de **9.61**.
- **Karilin Aguilar Galicia** para ocupar la vocalía de organización electoral. Durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral, posteriormente como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Tlalmanalco; obtuvo una calificación en la evaluación del desempeño de **9.34**.

Por otro lado, en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción VIII del CEEM, para el caso de que se presente alguna causal de sustitución de las vocalías que integrarán la Junta Municipal antes mencionada durante la elección extraordinaria de Atlautla, **se propone** facultar a la CEVOD a efecto de que apruebe las mismas acorde a los motivos de

creación de dicha Comisión. Para lo cual, puede considerar en el uso de sus atribuciones, la lista de reserva, incluso considerar a personal del propio IEEM, previo conocimiento de la SE.

## **B. Ratificación de las mismas personas del Proceso Electoral Ordinario para el extraordinario en el Consejo Municipal.**

En cuanto a las consejerías necesarias para integrar el Consejo Municipal, es importante señalar que quienes se desempeñaron como Consejeras o Consejero Electoral durante el desarrollo de la Elección Ordinaria en el municipio de mérito, cumplieron con todos los requisitos señalados en la Convocatoria para ocupar una Consejería.

El Consejo Municipal quedó integrado de la siguiente manera al concluir el Proceso Electoral 2021:

NÚ M.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	VARGAS ZARZA VIRIDIANA MONSERRAT	PROPIETARIA 1	MUJER
2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ GRACIELA	PROPIETARIA 2	MUJER
3	DE LA ROSA TOLEDANO JHELENI	PROPIETARIA 3	MUJER
4	MARIN RIVERA MARIA GUADALUPE	PROPIETARIA 4	MUJER
5	ELIGIO SILVA JOSE ALFREDO	PROPIETARIO 5	HOMBRE
6	ROJAS IBAÑEZ KARLA IVONNE	PROPIETARIA 6	MUJER
7	REYES ESTRADA FANI	SUPLENTE 1	MUJER
8	SOSA CASTILLO GLORIA	SUPLENTE 3	MUJER
9	REYES ESTRADA MARIA FABIOLA	SUPLENTE 6	MUJER

En razón de lo anterior esta Junta General aprueba la propuesta de designación en el cargo de las cinco consejeras electorales propietarias y el consejero electoral propietario. Por lo que hace a las suplencias, con base en lo dispuesto en el artículo 185 fracción VIII del Código, el Consejo General tiene la facultad de designar a las tres consejeras suplentes con carácter de suplentes generales y puedan suplir a cualquier propietaria o propietario que renuncie.

Cabe precisar que la integración de dicho órgano colegiado, también está mayoritariamente integrado por personas del género femenino.

En el caso de requerirse la sustitución o nueva designación de consejerías a razón de renunciaciones, personas que siendo suplentes asumieran el cargo de propietarias o propietarios, bajas por inasistencia, desistimientos para ocupar el cargo, remociones, no aceptación del

cargo, imposibilidad de localización, decesos, entre otras, **se propone** facultar a la DO para que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente resulte más óptima para la debida integración del Consejo Municipal de Atlautla. Para lo anterior, la DO deberá contar con el visto bueno de la SE; y una vez hecho lo anterior lo informe a las y los integrantes de la CEVOD.

Para ello se considerará a las personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Tales determinaciones **se propone** sean informadas al Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de designación de **Amarilis Viridiana Bautista Robledo** como Vocal Ejecutivo y a **Karilin Aguilar Galicia** como Vocal de Organización Electoral, ambas en la Junta Municipal para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

**SEGUNDO.** Se propone la ratificación de la integración del Consejo Municipal de Atlautla del proceso electoral ordinario para las tareas de la elección extraordinaria de Atlautla, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

No.	Cargo	Nombre	GÉNERO
1	PROPIETARIA 1	VARGAS ZARZA VIRIDIANA MONSERRAT	MUJER
2	PROPIETARIA 2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ GRACIELA	MUJER
3	PROPIETARIA 3	DE LA ROSA TOLEDANO JHELENI	MUJER
4	PROPIETARIA 4	MARIN RIVERA MARIA GUADALUPE	MUJER
5	PROPIETARIO 5	ELIGIO SILVA JOSE ALFREDO	HOMBRE
6	PROPIETARIA 6	ROJAS IBAÑEZ KARLA IVONNE	MUJER
7	SUPLENTE 1	REYES ESTRADA FANI	MUJER
8	SUPLENTE 3	SOSA CASTILLO GLORIA	MUJER
9	SUPLENTE 6	REYES ESTRADA MARIA FABIOLA	MUJER

**TERCERO.** Sométase a consideración del Consejo General, las propuestas realizadas por este instrumento, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la segunda sesión extraordinaria

celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO GENERAL DEL ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

